

RESOLUCIÓN de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se convocan subvenciones para financiar la organización de proyectos culturales y artísticos, y para la preservación de las tradiciones populares para el ejercicio 2025.

Por Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo de 24 de julio de 2025, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para financiar la organización de proyectos culturales y artísticos, y para la preservación de las tradiciones populares (DOGV núm. 10161, de 29.07.2025).

En la base reguladora segunda se dispone que el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva y prorrateo, se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, aprobada por resolución de la persona titular de la Conselleria competente en materia de cultura y publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (en adelante, DOGV).

La Generalitat ha previsto en el presupuesto para el ejercicio 2025 la línea presupuestaria de subvención S0376, destinada a financiar la organización de actividades y proyectos culturales, y para la preservación de las tradiciones populares en la Comunitat Valenciana.

Por otro lado, mediante Resolución de 23 de julio de 2025, de la Subsecretaría, por la que se modifica el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo para el periodo 2024-2027, aprobado por la Resolución de 28 de enero de 2024, se han incluido en el Anexo I de dicho Plan estratégico las líneas de subvención en materia de cultura, incluyendo el objetivo estratégico de «Fomentar la presencia de asociaciones, fundaciones y entidades en la vida cultural como medio para mejorar la participación y acceso a la cultura y la formación de sus agentes», y desarrollando la línea de subvención S0376 que tiene como descripción y finalidad «Ayudas para la dinamización de actividades y proyectos culturales y artísticos, y para la preservación de tradiciones populares en la Comunitat Valenciana».

Por lo tanto, y haciendo uso de las facultades que me confiere el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (DOGV núm. 10060, de 05.03.2025), y según lo establecido en los artículos 160, apartado 4, párrafo b) y 166 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, vista la propuesta del director general de Cultura y de conformidad con la misma,

RESUELVO

Primero. Objeto

El objeto de esta resolución es convocar en régimen de concurrencia competitiva y prorrateo, las subvenciones destinadas a financiar la organización de actividades y proyectos culturales y artísticos, y para la preservación de las tradiciones populares.

Segundo. Ámbito de aplicación

1. Quedan comprendidas en el ámbito temporal de esta convocatoria las actividades realizadas o que vayan a realizarse desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de octubre de 2025, ambos inclusive.

2. Las actividades tendrán que ser realizadas en la Comunidad Valenciana, excepto las organizadas por los centros valencianos en el exterior reconocidos por la Generalitat Valenciana, de acuerdo con el Decreto 38/2003, de 15 de abril, por el cual se regula la relación con los centros valencianos en el exterior de la Comunidad Valenciana.

Tercero. Modalidades

En la presente convocatoria se establecen las dos siguientes modalidades:

- A. Asociaciones sin ánimo de lucro y fundaciones privadas
- B. Aulas de la tercera edad

Cuarto. Importe, financiación y cuantía individualizada

1. Las subvenciones reguladas en esta convocatoria se financiarán a cargo de los créditos del capítulo IV, de la aplicación presupuestaria con centro gestor G01090501, subprograma 453A00 y línea S0376, de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.

2. El importe máximo global de las subvenciones a conceder será de 2.000.000,00 de euros, de los cuales 1.650.000,00 € corresponderán a la modalidad A y 350.000,00 € a la modalidad B. El importe global podrá ser minorado cuando, en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad que afecten a los créditos de la línea de subvención que lo financia.

3. Las cuantías individualizadas máximas y los criterios para la determinación del importe de las subvenciones serán los siguientes:

a) Modalidad A.

La cantidad destinada a esta modalidad, de acuerdo con el punto dos de este resuelvo cuarto, se repartirá entre las entidades solicitantes que cumplan con las obligaciones y requisitos para ser beneficiarias de la subvención y alcancen la puntuación mínima establecida en la base reguladora duodécima.

El importe total de la ayuda se distribuirá proporcionalmente a la puntuación total obtenida tras la aplicación de los criterios de baremación establecidos en la base reguladora duodécima, sin que el importe a conceder por beneficiario pueda superar el límite máximo de 50.000,00 €.

En caso de excedente en esta modalidad, se incrementará la cantidad destinada a la modalidad B, en dicho importe.

b) Modalidad B.

La cantidad destinada a esta modalidad, de acuerdo con el punto dos de este resuelvo cuarto, se repartirá entre las entidades solicitantes que cumplan con las obligaciones y requisitos para ser beneficiarias de la subvención y alcancen la puntuación mínima establecida en la base reguladora duodécima.

El importe total de la ayuda se distribuirá proporcionalmente a la puntuación total obtenida tras la aplicación de los criterios de baremación establecidos en la base reguladora duodécima, sin que el importe a conceder por beneficiario pueda superar el límite máximo de 50.000,00 €.

Sin embargo, se podrá incrementar la cuantía de la subvención, con el límite máximo del importe solicitado de acuerdo con el proyecto presentado, si el importe global concedido es inferior al de la convocatoria, repartiendo la diferencia entre las entidades adjudicatarias de manera directamente proporcional a la puntuación total obtenida tras la aplicación de los criterios de baremación establecidos en la base reguladora duodécima.

4. De conformidad con lo que establece el artículo 11.2 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, el importe global máximo podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito que no requerirá una nueva convocatoria.

5. En todo caso, el importe de las subvenciones no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, ni el límite establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Quinto. Beneficiarios

1. De conformidad con la base reguladora cuarta, podrán ser beneficiarios de estas subvenciones:

a) Modalidad A: asociaciones sin ánimo de lucro y fundaciones privadas, en cuyos estatutos figure como finalidad la promoción del arte o la cultura.

b) Modalidad B: entidades públicas o privadas que hayan suscrito algún convenio de colaboración con la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte en los últimos diez años, en los términos de la Orden de 15 de octubre de 1990, por la programación de las aulas de la tercera edad.

2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los requisitos establecidos en la base reguladora cuarta y las obligaciones señaladas en la base reguladora quinta.

Sexto. Actividades y gastos subvencionables

1. Será subvencionable la organización de actividades culturales y artísticas, como por ejemplo, exposiciones, congresos, seminarios, jornadas, creación y divulgación de rutas e itinerarios culturales, publicaciones, acontecimientos u otros propios de la expresión de aspectos de la historia y del patrimonio cultural inmaterial valenciano como:

a) Usos sociales, romerías, rituales y actos festivos; en especial aquellas que refuercen la promoción y la difusión de la cultura y las tradiciones del pueblo valenciano, y el sentimiento de identidad y continuidad con el pasado de pueblo valenciano.

b) Representaciones, recreaciones o conmemoraciones de acontecimientos o personajes que hayan tenido una incidencia significativa en la historia local o colectiva del pueblo valenciano.

- c) Actividades, conocimientos, prácticas, usos y técnicas representativas de la cultura tradicional, el folklore y de las tradiciones populares de la Comunitat Valenciana.
- d) Tradiciones y expresiones orales, como por ejemplo proverbios, adivinanzas, cuentos, canciones infantiles, leyendas, mitos, cantos y poemas épicos, sortilegios, plegarias, salmodias, canciones, representaciones dramáticas, etcétera.
- e) Artes del espectáculo, como la música tradicional, la danza o el teatro.
- f) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, como por ejemplo, saberes, técnicas, competencias, prácticas y representaciones que el pueblo valenciano ha creado en su interacción con el medio natural.
- g) Técnicas artesanales tradicionales.
- h) Manifestaciones religiosas populares arraigadas en la tradición de la Comunitat Valenciana.

Todas las actividades deberán ser siempre públicas y gratuitas.

Las actividades financiadas se deberán haber realizado o se realizarán íntegramente en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de octubre de 2025, ambos inclusive. Cuando las actividades sean organizadas por más de una entidad, solo se tendrá en cuenta la parte organizada y efectivamente pagada por la entidad solicitante.

La organización de las actividades podrá ser subcontratada de acuerdo con lo estipulado en la base reguladora decimoquinta.

2. A efectos de esta convocatoria, se entenderá por actividad una acción o un conjunto de acciones vinculadas entre si formando una unidad, de forma que no tengan sentido independientemente.

3. Tendrán la consideración de gastos subvencionables, todos aquellos gastos generados exclusivamente para la organización de las actividades para las cuales se concede la ayuda, que se hayan detallado y cuantificado en la memoria económica de la actividad, excepto los ocasionados por inversiones o adquisiciones patrimoniales y la compra de material inventariable, que serán consideradas gastos de mantenimiento de la entidad y, por lo tanto, no subvencionables.

De modo no exhaustivo, se considerarán gastos de organización en relación con las actuaciones objeto de esta convocatoria: los cachés de las compañías de teatro, grupos musicales o músicos; retribuciones de los ponentes y participantes en conferencias y debates; estudios y proyectos de contenidos e instalación de exposiciones; personal técnico y equipos humanos suplementarios; difusión, publicidad, imagen gráfica, impresiones y contratación en medios de comunicación; alquiler de equipos e infraestructura técnica; primas de seguros y limpieza y liquidación de derechos de autor. Todo ello con las limitaciones establecidas por esta convocatoria.

Aquellos gastos citados que constituyan costes indirectos se imputarán por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas, y en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

4. Los gastos de protocolo, tales como vinos de honor, placas conmemorativas, etc., solo se subvencionarán hasta el 3 % del total justificado.

5. No serán subvencionables los pagos realizados por las entidades solicitantes al personal asalariado de la asociación ni a terceros que formen parte de su estructura organizativa o directiva y que, por tanto, tengan la consideración de coste indirecto de la actividad.

No obstante, el gasto necesario para la efectiva prestación del servicio en que consista la concreta actividad cultural establecida en el proyecto, si está destinado específicamente a la ejecución de esta actividad subvencionada, tendrá la consideración de coste directo imputable a la actividad, siempre que su intervención esté justificada y directamente vinculada al desarrollo del proyecto. Estos gastos serán subvencionables hasta el 20 % del total justificado.

6. Los gastos de invitados a coloquios, seminarios, conferencias, etc., tendrán las limitaciones equivalentes a lo establecido en el Decreto 80/2025, de 3 de junio, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios (DOGV núm. 10126, de 09.06.2025).

7. Independientemente de lo anterior, los gastos en restauración y productos alimenticios solo serán subvencionables en el caso de que estén destinados a quienes realicen las actividades de forma gratuita.

8. No serán subvencionables los gastos de monumentos falleros, hogueras, gayatas o similares, así como los de iluminación decorativa y presentaciones de cargos como falleras mayores, capitanes de moros y cristianos, y equivalentes; tampoco las galas y actos de entrega de premios.

9. Los libros y revistas serán subvencionables hasta un máximo de 3.000 €. En el caso de libros y revistas de fiestas, hasta un máximo de 1.000 €.

10. Los gastos de comunicación se subvencionarán hasta el 20 % del coste de la actividad, con un límite de 2.000,00 €.

Séptimo. Actividades no subvencionables

Quedan excluidas de esta convocatoria, además de las no incluidas según el objeto y actividades subvencionables, establecidas en el resuelto primero y sexto, las siguientes:

1. Aquellas cuyo contenido esté claramente comprendido en la convocatoria de subvenciones para el fomento del valenciano, para las instituciones, entidades y asociaciones sin finalidad lucrativa y para las personas jurídicas públicas y privadas que realicen proyectos singulares de fomento del multilingüismo en el ámbito social.
2. Aquellas cuyo objeto esté previsto en las convocatorias de subvenciones del Instituto Valenciano de Cultura (IVC).
3. Actividades cofinanciadas por la Generalitat o alguno de sus entes públicos.
4. Las realizadas por beneficiarios de subvenciones nominativas de la Generalitat Valenciana.
5. Las actividades promovidas u organizadas por centros docentes de educación no reglada, asociaciones de padres y madres de alumnos, así como asociaciones de alumnos y de docentes.
6. Las promovidas u organizadas por colegios oficiales.

7. Las actividades promovidas u organizadas por asociaciones y entidades sin ánimo de lucro entre cuyas finalidades fundacionales no figure la organización de actividades de producción, promoción o difusión de la cultura, del arte o de los bienes patrimoniales o culturales.

8. Actividades promovidas u organizadas por entidades que se encuentren inscritas en los siguientes registros o censos:

- De entidades deportivas
- De asociaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud
- De entidades religiosas
- De partidos políticos y asociaciones sindicales
- De profesionales taurinos, empresas ganaderas de reses de lidia y de escuelas taurinas

9. Actividades lúdicas, gastronómicas, recreativas, viajes y similares.

10. Actividades consistentes en el mantenimiento de la entidad promotora.

11. En aquellas actividades que impliquen interacción con animales que pudieran causarles sufrimientos, se exigirá la aportación de un certificado negativo expedido por un veterinario colegiado.

12. Las organizadas por asociaciones o fundaciones, dependientes o vinculadas estrechamente con otras entidades, siempre que las actividades sean propias de la entidad de la que dependen.

Octavo. Solicitudes

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el DOGV.

2. La solicitud se presentará obligatoriamente por la persona que represente a la entidad solicitante, de manera telemática, a través del procedimiento específico establecido en la sede electrónica de la Generalitat (<http://sede.gva.es>), accediendo a través del siguiente enlace:

[Modalidad A](#)

[Modalidad B](#)

En aplicación del apartado 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC). No serán admitidas solicitudes presentadas por otros medios.

Los formularios específicos establecidos en este procedimiento electrónico, y disponibles en el enlace referenciado, serán de uso obligatorio por las entidades solicitantes.

La presentación telemática requerirá que la entidad solicitante disponga de sistemas de identificación y firma electrónica aceptados en la sede electrónica de la Generalitat. Tanto la solicitud como el resto de los documentos a presentar tendrán que firmarse electrónicamente con el certificado de persona jurídica, emitido por cualquier de las entidades certificadoras admitidas por la sede electrónica de la

Generalitat o con el certificado digital de la persona que represente a la persona jurídica que tendrá que haberse registrado previamente en el Registro de Representantes de la Generalitat.

La presentación de la solicitud lleva implícita la aceptación de las bases reguladoras aprobadas por Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo de fecha 24 de julio de 2025 (DOGV núm. 10161, de 29.07.2025).

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la LPAC, si la documentación se hubiera cumplimentado de forma incompleta, existieran dos o más solicitudes de subvención que versen sobre el mismo proyecto o actividad, o no se hubieran aportado los requisitos y documentos que se señalan en esta resolución, se requerirá a los interesados para que, en un plazo de diez días hábiles, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que, en caso de no hacerlo, se les tendrá por desistidas, previa resolución de archivo del expediente, que deberá ser dictada en los términos que prevé el artículo 21 de la norma mencionada, y la solicitud de la subvención quedará sin efecto.

4. Cada entidad solo podrá presentar una única solicitud, que podrá incluir como máximo tres actividades. Si se presentan varias actividades como si fuera una sola, únicamente se tendrá en cuenta la primera. En caso de presentar varias solicitudes a una misma modalidad, serán consideradas como una única.

Noveno. Documentos e informaciones que tienen que acompañar la solicitud

1. Documentación obligatoria:

a) Memoria del proyecto, que versará exclusivamente sobre este, con indicación de la actividad o actividades previstas, denominación, descripción y finalidad, fecha y lugar de celebración. En caso de que sean actividades consolidadas en la trayectoria de la entidad, se aportará documentación que lo acredite, a fin de que sean valoradas según la base reguladora duodécima.

Para la presentación de esta memoria se deberá utilizar obligatoriamente el formulario específico (*Anexo III*) establecido en el procedimiento electrónico indicado en el apartado anterior.

b) Presupuesto detallado del gasto total de las actividades o balance económico de estas, en el supuesto de que se hayan realizado. Si desde la Dirección General de Cultura se considera excesivo el presupuesto, se podrá requerir al solicitante que aporte un nuevo presupuesto de la actuación o actuaciones a realizar más ajustado a los precios de mercado. Cuando las actividades sean organizadas por más de una entidad, en el presupuesto se tendrá que reflejar qué parte asumen las entidades organizadoras de la actividad.

Para la presentación de este presupuesto deberá utilizarse obligatoriamente el formulario específico (*Anexo I*) establecido en el procedimiento electrónico indicado.

Asimismo, en el caso de que la entidad solicitante sea un ayuntamiento, ésta deberá hacer constar que en sus presupuestos está consignada la totalidad del importe de las actuaciones para las cuales se solicita la presente subvención. Para ello, deberá utilizarse el formulario específico (*Anexo IV*) establecido en el procedimiento electrónico indicado.

c) Declaración de la fecha de la reunión del órgano de gobierno de la asociación o fundación en que se acordó solicitar la subvención y se facultó a un representante para presentar la solicitud y realizar los trámites necesarios en relación con esta convocatoria.

Esta declaración deberá realizarse en el punto 2 del apartado F del *Anexo I*. En el caso de que la entidad solicitante sea un ayuntamiento esta declaración se deberá realizar en el *Anexo IV*.

d) Declaración de subvenciones, ayudas o recursos solicitados o concedidos por otros organismos públicos o privados, a la actividad para la cual se solicita la ayuda e ingresos obtenidos o previstos (cobro de entradas, publicidad, etc.), en cumplimiento del artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Esta declaración deberá realizarse en el apartado G de la *Solicitud General de la Subvención*, y a través del apartado D del *Anexo I*.

e) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de adjudicatario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Esta declaración deberá realizarse en el apartado H de la *Solicitud General de la Subvención*.

f) Declaración responsable de no haber realizado pagos a miembros de la asociación.

Esta declaración deberá realizarse en el punto 4 del apartado F del *Anexo I*.

g) NIF de la entidad solicitante de la subvención.

h) En caso de que el solicitante sea una federación o cualquier forma de agrupación de entidades asociativas o fundacionales, certificado actualizado de su secretaría indicando los miembros que forman parte de la federación o agrupación.

i) Estatutos adaptados, en el caso de las asociaciones, a la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás normativa vigente en esta materia, e inscritos en el Registro Nacional de Asociaciones o el equivalente en la Comunidad Valenciana.

j) En el caso de aulas de la tercera edad, convenio de colaboración con la Conselleria en materia de educación, en los términos de la Orden de 15 de octubre de 1990.

k) En el caso de los centros valencianos en el exterior, resolución de reconocimiento por la Generalitat Valenciana.

l) En el caso de que las actividades se realicen en centros docentes, se deberá aportar un certificado de la dirección del centro en el que se indique que la actividad no es organizada por dicha dirección.

2. En caso de que el solicitante sea un ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, tendrá que aportar certificado de la Sindicatura de Cuentas que acredite que la entidad local solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales.

3. A todos los efectos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la LPAC, en ausencia de oposición expresa por parte de la entidad interesada, el órgano gestor del procedimiento estará autorizado a obtener directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la

Seguridad Social. En caso de oponerse, tendrá que manifestarlo expresamente en la solicitud y estará obligada a aportar los documentos correspondientes.

No obstante lo anterior, respecto a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, apartado 3 de la LPAC y el artículo 95, apartado 1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, es necesaria autorización expresa por parte de la entidad interesada para que el órgano gestor del procedimiento pueda obtener directamente la acreditación del cumplimiento de las citadas obligaciones. En este caso, si no se da en la solicitud la correspondiente autorización expresa para que el órgano gestor obtenga directamente esta información, la entidad interesada estará obligada a aportar los documentos acreditativos.

Décimo. Criterios de valoración

Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y mediante el procedimiento de concurrencia competitiva y prorrateo, de acuerdo con los criterios que establece la base reguladora duodécima.

Undécimo. Resolución y notificación

1. El plazo máximo para tramitar, resolver y notificar la resolución sobre estas subvenciones será de tres meses a contar desde la fecha de publicación de la resolución de la correspondiente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana en relación con el artículo 25.1 de la LPAC.

2. La resolución de concesión será publicada en el DOGV, según lo que disponen el artículo 45.1 b) de la LPAC, y el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

Duodécimo. Instrucciones e interpretaciones

La persona titular de la dirección general competente en materia de cultura queda facultada para dictar cuantas instrucciones y resoluciones resulten necesarias para la correcta interpretación, desarrollo y aplicación de la presente resolución.

Decimotercero. Eficacia y recursos

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el DOGV.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.1 c) de la LPAC, las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

a) Potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la LPAC.

b) Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que las entidades solicitantes puedan presentar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

València,

EL CONSELLER DE EDUCACIÓN, CULTURA, UNIVERSIDADES Y EMPLEO
(P.R.D.C. 30.01.2025, DOGV núm. 10037, de 31.01.2025)
El director general de Cultura